

Acta de Entrega de Información

Correlativo 4340-2019

Fecha 20 de marzo de 2019

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con catorce minutos del día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día doce de marzo del año dos mil diecinueve se ha recibido una nueva solicitud de acceso a la información pública y datos personales que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública y datos personales: "El ciudadano, familiar de una señora quien participaba en la programa de la Pensión para el Adulto Mayor urbano en el municipio de Ahuachapán, fallecida el 16 de octubre de 2018, solicita conocer cuál es el estado del trámite del seguro de fallecimiento que fueron ingresados en el mes de diciembre de 2018". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 14 al 27 de marzo de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a

Acta de Entrega de Información

la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

2

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del WhatsApp Institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, requirió a la jefatura del departamento de Registro y Transferencias, quien por medio de un correo electrónico indican que al constatar la información pública y de carácter de datos personales Se ha consultado con el personal que brindaba acompañamiento en el municipio y no se cuenta con toda la documentación para ser procesado el seguro por fallecimiento, al momento de contar nuevamente con este personal el ciudadano se deberá acercar a la municipalidad para poder gestionar el trámite completo. Para ampliar al solicitante, para proceder con lo solicitado estos casos vienen validados en el Comité Intersectorial Municipal (CIM), es decir, toda la documentación se presenta al personal de acompañamiento (el cual no tenemos contratado por el momento), se valida en el CIM y luego eso viene a Registro y Transferencias del FISDL para ser procesado, por lo tanto no se podría proceder que traigan la documentación acá a la Institución.
3. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 

Información a completar por Solicitante
.....

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	ESCALANTE	SALINAS	JOSÉ ISMAEL
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)



Acta de Entrega de Información

FIRMA: REALIZADA VÍA WHATSAPP INSTITUCIONAL
****Información requerida***

3